

## El juez, el historiador y el inquisidor. El testimonio histórico como prueba y como diálogo<sup>1</sup>

The Judge, the Historian and the Inquisitor. Historical Testimony as Evidence and as Dialogue

**Gonzalo URTENECHÉ**

Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Instituto Patagónico de Estudios de Humanidades y Ciencias Sociales  
gonzalourteneche@gmail.com

### Resumen

Este trabajo tiene por objetivo realizar una distinción entre dos modelos de justicia que sirven de presupuesto para la historiografía: el modelo inquisitorial o infraccional y el adversarial u oral. Estos presupuestos se corresponderían con un determinado tratamiento de los testimonios orales en la historiografía a los que identifico como “inferencial” y “dialógico”. Tomando como caso paradigmático de análisis de la relación entre historia y justicia al libro de Carlo Ginzburg *El juez y el historiador. Consideraciones a propósito del proceso de Sofri*, propondré que la analogía entre historiografía y justicia inquisitorial debe ser complejizada en el contexto de aparición de la Historia del Tiempo Presente. Así, recuperando las críticas de Alberto Binder a la noción infraccional y su alegato en favor de la oralidad, analizaré el caso presente en *Algo parecido a la felicidad. Una historia de la lucha de la clase trabajadora durante la década del setenta (1973-1978)* de Federico Lorenz desde la óptica del testimonio entendido como “institución natural dialógica” propuesta por Paul Ricœur.

**Palabras clave:** Testimonio histórico; Testimonio judicial; Evidencia; Diálogo.

---

<sup>1</sup> Una versión preliminar de este trabajo fue presentada en las III Jornadas Nacionales de Filosofía y Epistemología de la Historia, en junio de 2018.

Gonzalo URTENECHÉ

El juez, el historiador y el inquisidor. El testimonio histórico como prueba y como diálogo  
Sur y Tiempo. Revista de Historia de América, Nº8, julio-diciembre 2023, pp. 139-161.

ISSN 2452-574X

DOI: 10.22370/syt.2023.8.3572



## Abstract

This work aims to make a distinction between two models of justice that serve as an underlying assumption for historiography: the inquisitorial system and the adversarial or oral system. These assumptions would correspond to a certain treatment of oral testimonies in historiography, which I identify as “inferential” and “dialogical”. Taking Carlo Ginzburg's book *The Judge and the Historian: Marginal Notes on a Late-Twentieth-Century Miscarriage of Justice*, I will propose that the analogy between historiography and inquisitorial justice cannot be sustained in the context of the appearance of the History of Present Time. Thus, recovering Alberto Binder's criticisms of the infractional notion and his argument in favor of orality, I will analyze the case in *Algo parecido a la felicidad. Una historia de la lucha de la clase trabajadora durante la década del setenta (1973-1978)* by Federico Lorenz from the perspective of testimony understood as a “dialogic natural institution” proposed by Paul Ricœur.

**Keywords:** Historical testimony; Judicial testimony; Evidence; Dialogue.

140

## 1. Introducción

Este trabajo se centra en la discusión que se ha dado en torno al testimonio oral, haciendo foco en la comparación, usual y de larga data, entre la justicia y la historia. El objetivo es distinguir dos modelos posibles de justicia presupuestos en la historiografía, la inquisitorial y la adversarial. Estos modelos, entre otros factores, se plasman en el tratamiento que el testimonio adquiere en la historiografía: 1) como inferencia o “prueba de” o 2) como diálogo. Por “inferencia” me refiero a que la información que puede brindar el testimonio oral solo tiene valor en tanto sea vindicada a partir de las facultades intelectuales individuales del historiador, como, por ejemplo, la deducción (Urteche, 2022b). En cambio, la idea de diálogo, como propondré posteriormente, supone un factor intersubjetivo fundamental. En el contexto actual del campo historiográfico, esta cuestión tiene especial relevancia si se tienen en cuenta los desarrollos de la Historia del Tiempo Presente o Historia Reciente

y los usos del testimonio, tanto en América Latina, en general, como en Argentina en particular.<sup>2</sup>

Los aportes de Carlo Ginzburg en el célebre *El juez y el historiador. Consideraciones a propósito del proceso de Sofri*,<sup>3</sup> se han transformado en referencia teórica ineludible para la reflexión sobre la relación entre historia y justicia.<sup>4</sup> En este libro, Ginzburg reconoce la similitud entre las tareas del historiador y del juez, en su faceta inquisitorial, en relación con el testimonio para la producción de la prueba. Esta analogía entre el historiador y el inquisidor fue señalada por él como una incomodidad en múltiples ocasiones (Ginzburg, 1991, 1993, 2013) y supone mucho más que la identificación del investigador con el victimario y sus alcances éticos y epistémicos tienen una raíz y alcances más profundos. En efecto, plantea cuestiones vinculadas a las relaciones del historiador con sus contemporáneos y el lugar que estos ocupan en la construcción de conocimiento.

El paralelismo trazado por Ginzburg deja entrever la relación epistémica entablada entre historiografía y justicia desde finales del siglo XIX. El “modelo inquisitorial de justicia”, sostenido desde la Edad Moderna y funcionando aún en el siglo XXI, compartiría con la disciplina histórica parte de sus elementos centrales, originados en el momento de su conformación y consolidación. Sus vínculos con el Estado, el hincapié en los documentos escritos como sustento del proceso investigativo y el lugar de objeto ocupado por los testigos, son algunos de los rasgos fundamentales que componen este modelo (Ginzburg, 1993: 20; Binder, 2014: 17).

---

<sup>2</sup> En el caso de la República Argentina, el estreno del film de Santiago Mitre, *Argentina, 1985* (2022), fue acompañado por la reedición de *Cuando el poder perdió el juicio: cómo explicar el "Proceso" a nuestros hijos* del fiscal Luis Moreno Ocampo. Allí se rescata la novedad del tribunal oral y público implementado en el Juicio a las Juntas Militares como un hito de relevancia y una estrategia clave para el éxito del juicio. Sin embargo, el modelo de la justicia de tipo oral o acusatoria no se generalizó inmediatamente. Según Alberto Binder, desde comienzos de la década de 2000, Argentina, Chile, Paraguay y otros países latinoamericanos iniciaron procesos de reforma de sus sistemas penales en este sentido (Binder, 2014: 59).

<sup>3</sup> En adelante, *El juez y el historiador*.

<sup>4</sup> En la Historia Reciente argentina, la obra de Ginzburg es de referencia frecuente. Particularmente, en los trabajos dedicados a dilucidar la relación entre historia y justicia de delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar (1976-1983). Véase, por ejemplo, el trabajo de Belén Zapata sobre el proceso judicial al dueño del periódico La Nueva Provincia de la ciudad de Bahía Blanca o el artículo de Jazmín Lavintman, Hernán López y Leandro Pankonin sobre su trabajo en los archivos del Ejército Argentino (Zapata, 2016; Lavintman et al., 2017). Por otro lado, el trabajo de Federico Lorenz, que analizo en este artículo, se referencia también en la obra de Ginzburg (Lorenz, 2013).

En este trabajo sostengo que, en el contexto de aparición de la Historia del Tiempo Presente, el modelo inquisitorial no puede sostenerse de manera incontestada, particularmente en lo que refiere al trabajo con testimonios orales y la producción de evidencia. Propongo, entonces, una analogía entre la justicia entendida a partir de lo que se ha llamado “modelo adversarial”, vinculado al proceso oral y la idea del testimonio como “institución natural dialógica” elaborada por Paul Ricœur, para tensionar con la idea de diálogo y testimonio tal y como los concibe Ginzburg. Para eso, retomaré la crítica de Alberto Binder a la justicia inquisitorial y su alegato en favor de la oralidad, estableciendo puntos de contacto entre ésta y la historiografía, particularmente la del pasado reciente.

En el marco de producción de testimonios orales para la Historia Reciente o Historia del Tiempo Presente analizaré, a la luz del corpus propuesto, el caso presente en *Algo parecido a la felicidad. Una historia de la lucha de la clase trabajadora durante la década del setenta (1973-1978)* del historiador argentino Federico Lorenz (2013), en el que justicia e historia se entrecruzan. Si bien Lorenz retoma las ideas de Ginzburg, el trabajo y la reflexión que él hace sobre los testimonios es diferente. Ginzburg, en *El juez y el historiador*, muestra cierta incomodidad y da cuenta de los problemas en torno a la concepción inquisitorial de la prueba, en general, y del testimonio oral en particular, pero no presenta una solución más allá de la insistencia en su correcto uso y su corroboración a partir de “descubrimientos objetivos” (Ginzburg, 1993: 17). En *Algo parecido a la felicidad*, en cambio, se ofrece un modelo alternativo para trabajar y entender al testimonio en el que está operando un presupuesto ligado al de justicia de tipo adversarial. El testimonio aparecería concebido de forma dialógica y, en este sentido, se abandonarían la noción inquisitorial para construir una verdad desde múltiples voces.

142

## **2. ¿Juzgar o comprender? La relación entre historia y justicia desde finales del siglo XIX**

Resulta difícil negar que, en las últimas décadas y dentro del contexto de la Historia Reciente, el testimonio ha sido asimilado casi completamente a las

narraciones de víctimas y sobrevivientes de grandes masacres, crímenes de estado y violencias de variada índole. Los testimonios, narraciones e historias de vida que los sobrevivientes y testigos han contado se producen, casi mayoritariamente, en el marco de la convivencia entre historiografía y los procesos de justicia sobre los mismos hechos, atravesados por la noción de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad (Jankélévitch, 1965; Baets, 2011; Fareld, 2018).

Lo cierto es que, aunque esta convivencia pueda parecer relativamente novedosa, los vínculos entre testimonio histórico y procesos judiciales pueden rastrearse, como ha sugerido François Hartog en su libro sobre la evidencia, por lo menos, hasta el caso Dreyfus.<sup>5</sup> Tal vez, uno de los tópicos más abordados en esta relación fue la reflexión sobre si es tarea de la historia juzgar o comprender. Así, a finales del siglo XIX, Lord Acton (1960) afirmaba que la historia puede convertirse en un tribunal reconocido siempre que esté fundada en documentos. Ya en los años cuarenta del siglo XX, en *Apología para la historia o el oficio del historiador*, Marc Bloch zanjó la cuestión tomando partido, obviamente, por la comprensión. Sin embargo, el historiador francés reconocía una raíz común que une al juez y al historiador: la sumisión a la verdad (Bloch, 2001: 139-140). Una década más tarde, su compañero, Lucien Febvre, escribía algunas líneas más explícitas sobre cuál debería ser la función del historiador: “me repugna a la vez ese tono de fiscal que adopta perpetuamente un historiador envuelto en el ropaje de sus virtudes cívicas y arrogándose un derecho de juicio retrospectivo bastante infantil (...)” porque, finalmente, “el historiador no es un juez. Ni siquiera un juez de instrucción. La historia no es juzgar; es comprender –y hacer comprender” (Febvre, 1982: 166-167). En la década de los sesenta, el historiador británico Edward Carr negaba, apoyándose en las reflexiones de Benedetto Croce, que el historiador deba convertirse en “juez de horca y cuchillo” de los individuos (Croce, 1960: 188-192; Carr, 1985: 104-106). Sin embargo, sobre “acontecimientos, instituciones y políticas del pasado” al historiador “no se le pide

---

<sup>5</sup> Hartog se enfoca, principalmente, en las reflexiones de Charles Peguy sobre el caso Dreyfus. Se trató de un resonante caso de antisemitismo en Francia vinculado a una trama de espías e inteligencia a finales del siglo XIX. El capitán del ejército francés Alfred Dreyfus fue acusado de entregar información secreta a los alemanes. El proceso duró 12 años y dividió a la sociedad francesa entre *dreyfusards* y *antidreyfusards* (Hartog, 2011: 218).

que permanezca indiferente y neutral” puesto que, si bien no es su tarea juzgar al esclavista particular, sí está en posición de establecer un juicio sobre el esclavismo como sistema (Carr, 1985: 106). Este punto resulta interesante porque trae a la palestra otro de los vínculos que unen historia y justicia: el par objetividad/imparcialidad.

En un artículo que complementa su estudio sobre los orígenes históricos de la idea de objetividad, la historiadora de la ciencia Lorraine Daston (2014) define y diferencia esta idea de la de “imparcialidad” en relación con la historiografía. Según Daston, mientras la imparcialidad es un valor judicial antiguo, la objetividad es una virtud científica moderna. La primera respondía, literalmente, a la idea de no tomar partido, no ser partisano de ninguna causa. La segunda, en cambio, refería estrictamente al método histórico y era, efectivamente, una invención del siglo XIX, surgida en el proceso de demarcación disciplinar del que participaron todas las ciencias (Daston y Gallison, 2007: 27).<sup>6</sup>

La historiadora del derecho Barbara Shapiro ha abordado también algunas cuestiones que resultan interesantes a la hora de pensar el vínculo entre historiografía y justicia. Shapiro se enfoca en el estudio de la *common law* inglesa y las comunidades científicas en los siglos XVI a XVIII. Esta historiadora plantea que el concepto mismo de “hecho” (*fact*) es de origen legal y que la metodología histórica en particular y científica en general, deben al derecho una buena parte de su constitución (Shapiro, 2003). El origen de la idea de “hecho”, *factum*, se encontraría en el sistema legal romano así como la distinción entre “hecho” y “derecho” (Shapiro, 1994: 228). Por “hecho” entiende eventos o acciones singulares, en los que participa un individuo, y que refieren a instancias particulares y no a una experiencia general. Además, la ley también contempla las “circunstancias que rodean un hecho” (Shapiro, 1994: 230).

Uno de los principales elementos de la prueba, tanto para jueces como historiadores, lo constituye el testimonio. De hecho, Shapiro argumenta que las disciplinas de “orientación factual” tomaron prestado el concepto de “hecho” y junto

---

<sup>6</sup> Daston define a la “objetividad” en relación estrecha con la “subjetividad” en tanto no puede pensarse una sin la otra. La objetividad es la supresión de algunos aspectos del “yo” (Daston y Gallison, 2007: 37).

con él un universo de significantes que le es inherente: “testigo”, “testimonio creíble”, “rumor”, “inferencia”, “imparcialidad”. Los historiadores, a medida que intentaban distanciar su trabajo de las fábulas, romances o ficciones, establecieron una serie de pautas necesarias para la comprobación de la fiabilidad de testimonios y documentos (Shapiro, 1994: 234).

La noción del testimonio ligada a la idea de evidencia y de conocimiento inferencial es retomada por la historiografía científica y es también la conceptualización que hegemoniza el trabajo de la historia oral durante la primera mitad del siglo XX, hasta los años setenta (Mudrovic, 2005: 125). A esta forma de producir e incorporar testimonios al trabajo historiográfico, que supone su utilización como evidencia para la comprobación factual de un hecho, la denomino “perspectiva inferencial-evidencial” del testimonio (Urteneche, 2022b). Numerosos manuales que tratan sobre metodología de historia oral dan cuenta de esta situación (Thompson, 2000; Henige, 2004; Charlton *et al.*, 2007; Sommer y Quinlan, 2009; Burke, 2012). Durante este período no existió una distinción clara entre testimonio oral y documento escrito. Una muestra cabal de esta definición amplia de testimonio la encontramos en *Apología para la historia*: “La diversidad de testimonios es casi infinita. Todo lo que el hombre dice o escribe, todo lo que fabrica, todo lo que toca puede y debe informarnos acerca de él” (Bloch, 2001: 87). Ya sea oral, escrita o material una fuente proporciona conocimiento a partir de las preguntas del historiador, de la dirección de su encuesta y de su entrecruzamiento con otras fuentes. Esta postura, supone que para justificar la adquisición de conocimiento no basta el testimonio, sino que debemos recurrir a otras capacidades epistémicas, como la inferencia.<sup>7</sup> En términos de lo planteado por C.A.J. Coady, el testimonio histórico, en este sentido amplio, se ajustaba a la definición de evidencia, puesto que habilita su utilización para la solución de una disputa (Coady, 1994: 44).

---

<sup>7</sup> Según la clasificación tradicional que se plantea desde la epistemología del testimonio, esta postura es congruente con el “reduccionismo”. Es decir, que el testimonio no aporte ningún tipo de conocimiento en sí mismo, sino que siempre lo hace a partir de las capacidades individuales del investigador, que debe deducir de las premisas una conclusión. La posición contraria, la “anti-reduccionista”, entiende al testimonio como una fuente primordial de conocimiento tal y como lo son la memoria, la percepción o la inferencia y que los seres humanos aprendemos del testimonio de manera directa (Coady, 1994, 2004; Kusch, 2002; McMyler, 2011)

Así, el problema de los juicios axiológicos y la producción de evidencia estuvo presente en la reflexión historiográfica desde el proceso mismo de su constitución como disciplina académica. El ideal de asepsia, asociado a la toma de distancia temporal, y la naciente objetividad científica dieron como resultado un historiador que se pretendía no “contaminado” por las opiniones lábiles de su tiempo. Con el transcurrir del siglo XX, la ilusión de conocimiento distanciado, cuyo reaseguro se encontraba en el método histórico, será echada por tierra. En particular, cuando, a finales del siglo, haga su irrupción la Historia del Tiempo Presente y la producción de la prueba esté ligada a la reconstrucción de los llamado acontecimientos “límite”. En este contexto, el carácter ético del testimonio como ligazón con el pasado doloroso tomará preeminencia frente al saber pretendidamente objetivo del historiador: se transformará en el canal privilegiado para acceder a lo que de otra manera sería inaccesible. Especialmente durante las décadas de los ochenta y noventa, se dieron discusiones que tenían como eje la definición del pasado como “traumático”. Así, el acercamiento entre historiografía y psicoanálisis dio lugar a reflexiones en torno a la posibilidad de acceder o no a estas experiencias, atravesadas por la noción de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (Felman y Laub, 1992; Caruth, 1995; LaCapra, 2005; Mudrovic, 2007). Estos debates, contemporáneos al texto de Ginzburg, no se encuentran presentes en sus reflexiones, sino que su preocupación está ligada a la construcción de la evidencia y la utilización de la prueba por parte de jueces e historiadores.

146

### **3. Carlo Ginzburg: el modelo inquisitorial en la justicia y en la historiografía**

El trabajo de Carlo Ginzburg (1993) en torno al proceso contra su amigo Adriano Sofri, *El juez y el historiador*, constituye un trabajo de referencia y, por lo tanto, una cita obligada para reflexionar en torno al testimonio oral como prueba. En esta obra, el historiador italiano reflexiona sobre esta relación atendiendo a una cuestión central: la evidencia. Ciertamente, su preocupación principal está enfocada en defender la idea de prueba como una ligazón entre la fuente histórica y la realidad de la que es producto, en el marco de su lucha contra el “escepticismo historiográfico”

(Ginzburg, 1991: 20).<sup>8</sup> Así, la verificación de los hechos se constituiría en el terreno común, tal vez el más relevante, que comparten jueces e historiadores. Difieren, según Ginzburg, en su actitud en relación con los contextos que rodean los hechos: mientras para los magistrados éstos se corresponden con elementos o circunstancias que funcionan como atenuantes de la cuestión a resolver, para los historiadores la relación entre la acción y su marco es un problema de investigación que puede ser abordado desde múltiples interrogantes (Ginzburg, 1993: 111-112). Con relación al testimonio, tanto el juez como el historiador, lo conciben como prueba, es decir, como inferencia. Una idea fuerte que sostiene el historiador italiano en la introducción de la obra es que, entre las últimas décadas del siglo XIX y comienzos del siglo XX, es decir, en su momento de conformación, la historiografía adquirió una matriz metodológica de carácter judicial (Ginzburg, 1993: 20). Esta semejanza impactó en la disciplina histórica: por un lado, indujo a los historiadores “a centrarse en los acontecimientos (políticos, militares, diplomáticos) que en cuanto tales podían ser atribuidos sin demasiada dificultad a las acciones de uno o más individuos” y al descuido de “los fenómenos (historia de los grupos sociales, historia de las mentalidades y así sucesivamente) que no encajaban en esta pauta explicativa” y, segundo, transformar al testimonio oral en “prueba de” los acontecimientos ocurridos (Ginzburg, 1993: 20). La prueba, en este escenario, se vuelve protagonista de la metodología histórica y judicial.

Ginzburg, como analizamos, ha señalado los vínculos que unen al juez con el historiador. Pero también ha asociado el proceso judicial del siglo XX al proceso inquisitorial de la modernidad (Ginzburg, 1993: 14). La lectura de las actas del proceso a Sofri lo llevó a notar la semejanza entre lo que sucedía en los tribunales de la inquisición moderna, un objeto que él ha estudiado largamente, y el juicio a su amigo: el acusado-testigo es el protagonista del procedimiento, que es al mismo tiempo acusador de sí mismo y de otros (Ginzburg, 1993: 15). Pero, además, señala Ginzburg,

---

<sup>8</sup> Sus discusiones con el narrativismo, especialmente con posiciones como la de Hayden White, se plasmaron tanto en la construcción del “paradigma evidencial” como, más claramente, con lo expuesto en la obra *En torno a los límites de la representación* (Ginzburg, 1993: 22-23; Friedlander, 2007; Hartog, 2011: 219)

por más minucioso que sea el informe presentado por el tribunal, cualquier confesión por parte del acusado-testigo debe ir acompañada de datos objetivos que permitan su corroboración (Ginzburg, 1993: 17).

Esta semejanza no es, obviamente, casualidad. Según el profesor de Derecho Criminal y Derecho Procesal Penal Alberto Binder, el modelo inquisitorial de justicia no es un mecanismo inventado (solo) para perseguir brujas o herejes en la modernidad. Este implica, también, un complejo mecanismo político, legal, organizacional y cultural, al servicio de la concentración del poder en manos del Estado, más precisamente, de las monarquías absolutas, pero que continuó sin interrupciones hasta el siglo XX y sirve de modelo para la justicia en la actualidad (Binder, 2014: 13).<sup>9</sup> El modelo inquisitorial se basa en una concepción infraccional del derecho que entiende al delito como una desobediencia al soberano y cuyo objetivo es el castigo antes que la resolución de conflictos; en este sentido, el individuo es considerado como súbdito del Estado y no como ciudadano. Una segunda característica de este modelo es su basamento en la escritura. A través de ella se genera una forma administrativa del Poder Judicial que se expresa en una maquinaria burocrática (Binder, 2014: 14). En tercer lugar, como consecuencia de esta faceta escrituraria del proceso inquisitorial, los protagonistas reales se ven desplazados y reemplazados por procedimientos y declaraciones escritas, siendo el juez de instrucción quien concentra las funciones de investigación en esta etapa (Binder, 2014: 17).<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Es importante señalar que, en la práctica jurídica, particularmente en el Imperio Español y sus posesiones de ultramar, los vínculos de jueces y comunidad eran estrechos, lo que posibilitaba juzgar de manera conveniente para alcanzar la paz entre las partes. La historia crítica del derecho y su enfoque culturalista han contribuido a una transformación de las miradas más rígidas sobre la justicia penal del Antiguo Régimen, aunque sin correr del centro una imagen de la justicia de la monarquía absoluta compuesta por magistraturas centralizadas y profesionalizadas. Así, por ejemplo, Alejandro Agüero analiza la administración de la justicia penal en la periferia de la Monarquía Española y señala que la piedad y el amor cumplían un rol importante en la misma. Así, el análisis del proceso en su contexto, sobre todo en el ámbito local, las formalidades procesales en abstracto dejaban su lugar a una práctica fundamentada en la pacificación y la restitución de la comunidad (Agüero, 2014: 1, 8, 9, 13). Agradezco a los evaluadores que me hayan señalado esta cuestión.

<sup>10</sup> Ginzburg admite que la familiaridad que encontró en la etapa de instrucción se desvaneció una vez que llegó a la fase del juicio. Él mismo se encarga de aclarar que las transcripciones realizadas condicionan la interpretación a la vez que reconoce la cercanía jurídica entre las actas de la inquisición y el proceso de interrogación (Ginzburg, 1993: 24-25).

Entonces, a partir de la semejanza señalada por Ginzburg podemos agregar que no es solo la prueba como noción lo que comparten ambas disciplinas. A partir de las características del modelo inquisitorial es posible realizar algunas analogías más entre el oficio del historiador y el de la justicia en su faceta infraccional. En primer lugar, el papel fundamental otorgado a la escritura. En el caso de la historiografía, sirvió para demarcarla, durante su proceso de consolidación como ciencia en el siglo XIX, de otras “ciencias del espíritu”: la historia se hace, desde ese momento fundacional, con “documentos”, huellas escritas del pasado (Hartog, 2011: 199).<sup>11</sup> Con la consolidación de la historia científica la palabra hablada desaparece del utillaje del historiador y la escritura asume el rol principal como medio de expresión de los resultados de investigación (Hartog, 2011: 199). Además, la centralidad del historiador en el proceso de investigación no permite la intromisión de ninguna voz ajena, tal y como expuso, por ejemplo, R. G. Collingwood en su alegato a favor de la autonomía epistémica en el oficio de la historia (Collingwood, 2014: 339-340).<sup>12</sup> Los “testigos” son las fuentes a descubrir, que tienen voz a partir de que el historiador se las otorga con sus preguntas: sólo él puede descifrar y reconstruir los mensajes de estos documentos (Hartog, 2011: 200). La primacía de la escritura perpetúa el borramiento de voces externas al proceso, al igual que en la justicia infraccional cuando un conflicto es formalizado bajo la forma del expediente escrito y todos los protagonistas (la víctima, el agresor, la comunidad que participa), quedan “convertidos en hojas de papel, en actas redactadas con un lenguaje uniforme y artificial” (Binder, 2014: 37). Algo similar ocurre en la historia oral, en correspondencia con la perspectiva evidencial-inferencial del testimonio: la incorporación de otras voces se realiza a partir de su reducción a “fuentes”, es decir, a partir de la aceptación de “ser hablado” por el historiador (Hartog, 2011: 202).

---

<sup>11</sup> Hartog retoma una cita de Charles V. Langlois y Charles Seignobos en la que definen al documento a partir del lenguaje judicial. Esa misma frase, “la historia se hace con documentos” es la primera oración del capítulo I de *Introducción a los estudios históricos*. Señalaban, a su vez, el carácter finito de las fuentes con las que cuenta el historiador (Langlois y Seignobos, 2003: 59).

<sup>12</sup> Collingwood realiza un alegato contra el uso de “autoridades” en el trabajo del historiador. A quienes recurren a respuestas preconcebidas los llama historiadores de “tijeras y engrudo” que, sin mirada crítica, se dedican a seleccionar autoridades. La verdadera práctica historiográfica requiere, en cambio, el uso de mecanismos inferenciales individuales (Collingwood, 2014: 339-340).

Una idea que elabora Ginzburg (1991) en *El inquisidor como antropólogo*, un breve ensayo publicado algunos años antes que *El juez y el historiador* y que parece prefigurar algunos desarrollos posteriores en su obra, es la que asimila el encuentro del inquisidor/antropólogo con su acusado/nativo a una situación dialógica. Para el historiador italiano, en las bases de ambas prácticas, la antropología y la interrogación inquisitorial, se encuentra un sustrato común que es “intrínsecamente dialógico” (Ginzburg, 1991: 18). Esta estructura de base puede aparecer de manera explícita o bien implícita. Explícitamente, el carácter dialógico de la práctica antropológica se plasmaría en la serie de preguntas y respuestas que intercambian un interrogador inquisitorial y su acusado, así como en la transcripción de una conversación entre un antropólogo y su informante. En cambio, las descripciones que el etnólogo realiza por escrito en sus apuntes serían una muestra del carácter implícito de esta forma dialógica (Ginzburg, 1991: 18). El núcleo mismo de la “actitud antropológica” descansaría sobre el diálogo y este es el que permite la “confrontación entre diferentes culturas” (Ginzburg, 1991: 19).

El elemento faltante en esta descripción, y que Ginzburg trae a colación inmediatamente realizada esta introducción al concepto de diálogo, es el carácter eminentemente desigual en el que se encuentran el inquisidor/antropólogo y el interrogado/nativo. Reconoce así, recuperando las teorías de Mijail Bajtin y Roman Jakobson, el carácter frecuentemente monológico de estos diálogos y la aparición, excepcional, de diálogos reales (Ginzburg, 1991: 19). Al mismo tiempo, da cuenta de que el diálogo en cuestión existe en función de la posibilidad de obtener evidencia. Incluso, de manera paradójica, el nivel de “pureza” de la evidencia dependería de la capacidad o no del inquisidor/antropólogo de percibir de manera significativa lo que su interlocutor le dice. En otras palabras, cuánto menos se comuniquen, menos intervendrá la interpretación y, por lo tanto, “más pura” será la evidencia producida y más valiosa será para el investigador (Ginzburg, 1991: 21).

Pero ¿qué diferencia al concepto de diálogo propuesto por Ginzburg de un proceso inferencial en el que, a la manera del juez de instrucción de la justicia inquisitorial, un solo individuo es responsable de todo el procedimiento cognitivo? En definitiva, todo parece indicar que la finalidad del establecimiento del diálogo con el

otro es la producción de evidencia. Ésta funcionaría como el reaseguro, la conexión, entre el presente y la realidad externa a la que los testimonios refieren. La dilucidación de este vínculo, así como el establecimiento del nivel de “pureza” de la evidencia corren por parte del antropólogo/inquisidor. En este sentido, se trataría de un proceso eminentemente individual en el que la presencia del otro es importante solo en función de la voluntad del que detenta el poder de la interpretación.

Ahora bien, la emergencia de la historia oral primero y la Historia Reciente después, confrontó a los historiadores con sus contemporáneos. Si bien en la primera entendida como técnica, tal como se señaló, predominó la equiparación del testimonio oral con las fuentes escritas, en el sentido de que ambas proporcionarían conocimiento solo apelando a capacidades cognitivas como la inferencia, la pretensión de historizar la “historia vivida” (Aróstegui, 2004) conjuntamente al ascenso de la noción de imprescriptibilidad y el tiempo presente hace necesaria la revisión de estos supuestos.

#### **4. La “oralidad” judicial y el “diálogo” historiográfico: un modelo alternativo**

151

La alternativa planteada en términos del derecho al modelo inquisitorial de la justicia penal, señalada por Ginzburg, es la de la “oralidad”. Binder (2014), en el libro *Elogio de la audiencia oral y otros ensayos*, ha argumentado a favor de la necesidad de reemplazar el sistema de justicia infraccional por una de tipo adversarial que logre subsanar los problemas de una justicia que entiende al delito como una ofensa al soberano. La “oralidad” implicaría un cambio en el sistema judicial que se dirige hacia un derecho penal del conflicto basado en técnicas de pacificación. En la audiencia oral “el agresor se encuentra allí, en presencia física, de carne y hueso; la víctima también con su lenguaje y perspectiva”, de modo que se logra generar un ámbito de comunicación en el que los conflictos pueden ser resueltos de manera pacífica y tolerante (Binder, 2014: 37). Así, la audiencia oral se constituye en un verdadero “ritual de pacificación”, interviniendo en la conflictividad social y evitando el abuso de poder y la violencia. El juicio se transforma en un juego de narraciones de las que se hace necesario extraer información útil y es el juez quien debe laudar y sancionar una u otra versión final de los hechos (Binder, 2014: 31). Al contrario de la justicia

inquisitorial, en el modelo adversarial el juez no busca la verdad sino que esta es exigida a los acusadores. La idea de verdad, sin embargo, no queda desligada del “hecho” sino que está sometida a condiciones de verificación (Binder, 2014: 25). Pero, no obstante, el juez de la justicia adversarial “está preocupado por entender las razones por las cuales el conflicto se ha originado y tender a encontrar puntos de acuerdo para evitar su escalamiento” (González y Rua, 2018: 82). Es decir, supone una discusión ética en torno al modelo de juez que requiere, en particular, un sistema democrático (González y Rua, 2018: 85).

Este modelo de justicia oral nos permite mostrar la posibilidad de otro tratamiento del testimonio que se ha dado en el marco de la Historia del Tiempo Presente y que se da en paralelo a las transformaciones que las sociedades latinoamericanas atravesaron en las últimas décadas.<sup>13</sup> Como contracara del proceso inquisitorial, aparecen elementos para pensar similitudes que el ejercicio de justicia desde la “oralidad” muestra con la producción de testimonios en el marco de la Historia del Tiempo Presente. Como en el ámbito judicial, la co-presencia del historiador y el entrevistado en una situación dialógica resulta innegable. Sin embargo, como mencionábamos anteriormente, bajo la lógica de la justicia inquisitorial, esta construcción conjunta del testimonio se traduce en “ausencia teórica” de los protagonistas y el reemplazo de la voz del testigo por la del historiador, que la transforma en objeto de procesos inferenciales individuales (Fabian, 2006: xxxix). Bajo la óptica del modelo adversarial, la necesidad de comunicación entre las partes se vuelve inevitable.

Paul Ricœur (2013), desde la filosofía, en *La memoria, la historia, el olvido*, se ha referido al testimonio como “institución natural dialógica”.<sup>14</sup> Al emparentar al testimonio con el diálogo, Ricœur aleja a ambos, en principio, de la idea de verdad

---

<sup>13</sup> En Argentina, por ejemplo, la puesta en funcionamiento del sistema acusatorio a nivel federal no se ha completado y una reciente jornada que incluyó al Poder judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa del Distrito Federal de Salta y legisladores nacionales instó a su implementación. Véase <https://inecip.org/noticias/urge-implementar-el-sistema-acusatorio-a-nivel-federal/>.

<sup>14</sup> He desarrollado en otro artículo la noción de testimonio dialógico asociado a la categoría temporal de “pasado irrevocable”, desde un punto de vista eminentemente teórico. Aquí, la finalidad es comparativa y crítica por lo que, además, se intentará ponderar cómo el testimonio dialógico puede ser útil para el análisis de la historiografía existente (Urteche, 2022b).

como correspondencia y, por lo tanto, de la producción de evidencia. Ahora bien, esta definición de testimonio como diálogo refiere a sus “usos naturales”, más allá de sus aplicaciones judiciales e históricas. El testimonio como institución natural se define a partir de su fiabilidad, en relación a la noción de “atestación”. En los años noventa el filósofo francés introdujo esta categoría para dar cuenta del tipo de certeza de su hermenéutica (Ricœur, 1996: XXXIV–XXXVI). La atestación es una especie de creencia que se opone al criterio de verificación de los saberes objetivos: antes que un “yo creo que...” se trata de un “yo creo en...”; dando por resultado una filosofía del testimonio y la confianza (Masiá Clavel et al., 1998: 157). Efectivamente, lo que caracteriza al testimonio dialógico es su carácter ético. Específicamente, Ricœur se refiere al surgimiento de una especie particular de testigo, el de la violencia sin precedentes del siglo XX, que cumple un rol importante en las reconstrucciones de la Historia del Tiempo Presente. Sin embargo, es justamente en el cruce del testigo con la historia en el que el carácter dialógico del mismo se pierde: al pasar por el archivo, que se corresponde con la fase documental de la operación historiográfica propuesta por Ricœur,<sup>15</sup> el testimonio se iguala con las demás marcas del pasado, es decir, las fuentes. Adquiere, así, un carácter contrastable. El filósofo francés continúa respondiendo al modelo estándar de archivo, inferencia y prueba en historia.

Sin embargo, la Historia Reciente se constituye en el ámbito por excelencia para poner a prueba el paradigma del testimonio archivado: el diálogo entre vivos que implica la interacción del historiador y testigo torna permeable la barrera que introduce el archivo y el testimonio oral como prueba (Urteche, 2022b). Este es el caso de *Algo parecido a la felicidad. Una historia de la lucha de la clase trabajadora durante la década del setenta (1973-1978)*.<sup>16</sup> En esta obra, historiador, testimonio y

---

<sup>15</sup> La operación historiográfica en su versión ricoeuriana consiste en una primera fase “documental”, en la que el estatuto de verdad se fija a partir de la noción de evidencia; una segunda fase a la que llama de “explicación/compreensión”, que se relaciona con el establecimiento de los “por qué” y, finalmente, una tercera fase “representativa”, que implica la plasmación escrituraria. Los distintos momentos de la operación historiográfica no son sucesivos, sino que responden a momentos metodológicos imbricados entre sí (Ricœur, 2013: 117).

<sup>16</sup> En otro trabajo (Urteche, 2022a) analicé las concepciones temporales presupuestas en el trabajo con testimonios en esta obra. Además, dedico un espacio mayor al estudio de la operación testimonial configurada en sus páginas. En este trabajo, el foco estará puesto en el último capítulo de la obra, en la que cumple un papel preponderante el proceso judicial vinculado a la muerte de José María Alesia.

justicia se encuentran a partir de un caso que funciona como acontecimiento detonante del relato histórico.

### **5. Algo parecido a la felicidad en el cruce entre justicia e historia**

*Algo parecido a la felicidad* aborda el proceso de conformación de una agrupación sindical en un astillero, ASTARSA, situado en la zona norte de la provincia de Buenos Aires durante la década de los setenta. A través del relato de la historia de la “Agrupación José María Alesia”, Lorenz reconstruye el enfrentamiento entre las facciones izquierda y derecha del peronismo al momento del retorno de Juan Domingo Perón, el proceso de radicalización política en estos años y la relación entre sindicatos y organizaciones político-militares, entre otros variados temas. Su foco, sin embargo, está puesto en la antes mencionada agrupación y en los avatares que sus miembros transitan en los años que van de 1973 a 1978. Esta historia está marcada por la política, la camaradería, pero también el incremento de la violencia, la muerte y la desaparición. Los protagonistas de los hechos aparecen en el libro a través de sus testimonios, contruidos en conjunto con Lorenz a lo largo de años de investigación, llegando incluso a trabar una amistad duradera. A diferencia de lo que denominé anteriormente “perspectiva inferencial-evidencial” del testimonio, su voz aquí es traída de manera significativa aportando su conocimiento sobre los acontecimientos (Urteche, 2022a: 16-18).

En este trabajo es particularmente relevante la última sección del libro, el epílogo, que está construida sobre la base de la revisión del hecho disparador del conflicto central de la obra: la muerte, en apariencia accidental, de José María Alesia. Se trató de una muerte a causa de un accidente laboral; Alesia estaba encargado de realizar soldaduras y su fallecimiento se produjo producto de severas quemaduras que lo tuvieron varios días agonizando. Tras la muerte de su compañero, los trabajadores del astillero iniciaron una toma demandando mejoras en las condiciones de trabajo (Lorenz, 2013: 25). Por supuesto, este hecho dio inicio a una causa judicial. Así, a la manera del historiador italiano, Lorenz se encontró con las huellas de un proceso judicial en su cruce con la historia.

Mientras que la motivación de Ginzburg para adentrarse en el caso Sofri es en primer lugar personal, en *Algo parecido a la felicidad* estas motivaciones intervienen, pero se hacen patentes de manera progresiva, a medida que Lorenz construye su investigación e interactúa con los protagonistas. El autor se plantea la necesidad de revisar la muerte de Alesia, siendo consciente del riesgo de perjudicar su amistad con los entrevistados y, además, alimentar posturas apologéticas de la dictadura, puesto que se abre a la posibilidad de que el accidente haya sido provocado (Lorenz, 2013: 19). De esta duda casi fundamental, se desprenden dos cuestiones de especial interés: por un lado, el lugar que tienen los entrevistados en el trabajo de Lorenz y, por el otro, la posibilidad de probar un hecho judicializado varios años después de que sucedió. Con respecto al primero de estos puntos, debe resaltarse cuál es la forma en la que Lorenz trabaja los testimonios a lo largo de la obra. A diferencia de un uso probatorio, en el que los testimonios aparecerían a condición de ser evidencia de lo que el historiador sostiene, las voces de los sobrevivientes son incorporadas de manera significativa a la investigación, incluso planteando preguntas que guían al autor en la comprensión de los hechos: la voluntad retrospectiva de la historia se entronca con la memoria, pero rescatando su faceta interpretativa y subjetiva (Lorenz, 2013: 200, 202; Urteche, 2022a: 15-19). Los trabajadores no solo aportan “experiencias” sino que “saben”. Al decir del Pilar Calveiro:

¿En qué sentido el saber del entrevistado podría constituir un problema? Es indudable que el entrevistado sabe algo que nosotros desconocemos; si no fuera así, no nos interesaría entrevistarlo. Pero ese saber no cancela los otros y sólo puede constituirse en problema si el académico no reconoce más que un lugar del saber (por lo regular el suyo), que se traduce en una relación de poder (Calveiro, 2008).

Así, la tensión entre testimonio y archivo se resuelve por el lado de la confianza. Como consecuencia, la escritura no reemplaza a los sujetos, como en el modelo inquisitorial. No se produce la ausencia teórica. El “juego de narraciones” incluye aquello que los protagonistas tienen para aportar.

Recordemos que, al respecto de la comparación entre las tareas del juez y el

historiador, Ginzburg argumentaba que “un historiador tiene derecho a distinguir un problema allí donde un juez decidiría un ‘no ha lugar’” (Ginzburg, 1993: 23). A pesar de la escucha atenta que Lorenz establece en su diálogo con los entrevistados, la cuestión del accidente habilita un espacio para la sospecha. Se produce así el choque entre dos formas de concebir al testimonio y, en relación a este, a la justicia: la primera, oral/dialógica, que privilegia la oralidad como forma de establecer un contexto de comunicación y entablar el diálogo de manera significativa, valorando la presencia del otro, y la segunda, la evidencial/inquisitorial, marcada por la verdad verificable de la justicia. La incorporación de los documentos del juicio se da con posterioridad al trabajo que Lorenz había hecho con los testimonios. A partir de su lectura se encuentra con testimonios de obreros y de peritos técnicos que concluyen en calificar al accidente como “hipotético dudoso”, ya que Alesia llevaba en sus ropas un elemento inflamable que le causó la muerte (Lorenz, 2013: 308). Sin embargo, la verdad que le interesa a Lorenz no es la de la justicia sino, más bien, siguiendo a Ginzburg, la de la posibilidad (Lorenz, 2013: 308). Pero, al mismo tiempo, va más allá de los planteos del historiador italiano: los testimonios no son mera evidencia ni funcionan solo como sustento para las inferencias del investigador.

## 6. Consideraciones finales

Con las salvedades hechas hasta aquí, la concepción de testimonio histórico dialógico que hemos intentado construir, puede asimilarse a la idea de oralidad propugnada desde la concepción adversarial del derecho. Ambas nociones, cada una en su campo específico, tienden a privilegiar la oralidad como vía de establecer comunicación y evitar la ausencia teórica de los protagonistas vivos de los procesos judiciales y de la investigación histórica. En las versiones inquisitoriales/evidenciales de la prueba, los sujetos en cuestión están incapacitados para hablar de manera significativa puesto que se ven reducidos a “fuentes”, palabra escrita que debe ser interpretada por quien está a cargo de la investigación. En este sentido, el modelo inquisitorial ha permanecido vigente en los tribunales, pero también en ciertas

prácticas historiadoras que reducen la voz de los testigos a fuentes de información.<sup>17</sup> En el caso de *Algo parecido a la felicidad* la idea de verdad como posibilidad aparece de manera explícita y esto, creemos, está relacionado con cómo se conciben los vínculos entre testimonio y verdad judicial. Entendiendo que la producción de verdad va más allá de la verificación de un hecho, Lorenz plantea las consecuencias éticas e incluso personales de su investigación. La sospecha abierta por el accidente de Alesia lo lleva a consultar los documentos del juicio, pero también a producir testimonios que le permitan problematizar la sentencia alcanzada por el tribunal. En este sentido, vale recuperar la analogía entre los modelos de historiografía y los de la justicia que reconstruí anteriormente: mientras dentro del marco del modelo inquisitorial de justicia el/la historiador/a debe buscar la verdad, en el modelo de la oralidad la verdad no debe buscarse sino exigirse a los acusadores (Binder, 2014: 23). De esta forma, mientras del juicio se obtuvo una sentencia, a partir de la indagación historiadora, la pregunta de Lorenz se dirige a la manera en que las diversas posibilidades que se abren, a partir de poner en duda la hipótesis del accidente, pueden afectar nuestra comprensión del período y nuestra relación con el presente. La verdad aparece atada a cuál de todos los muertos posibles encarna la figura de Alesia, si producto de un accidente o bien de un hecho provocado. Si la opción correcta fuese la segunda, esto abriría otra serie de interrogantes en torno a los motivos que lo llevaron a la muerte. Lo que resulta relevante a nuestros fines es que esta mirada no cierra los sentidos ni entiende al testimonio como evidencia de una verdad verificable, sino que permite entablar un diálogo con quienes son sus contemporáneos para que lo ayuden a lograr una reconstrucción histórica de esa experiencia epocal. Esto es particularmente relevante en el contexto de la Historia Reciente. Enfrentarse a las posibilidades que abre la sospecha, para Lorenz, es “uno de los precios más importantes que pagamos quienes trabajamos sobre la historia reciente, precio que se paga en situaciones vitales y no en meros ejercicios retóricos acerca de la responsabilidad en el tratamiento de las fuentes” (Lorenz, 2013, 316).

---

<sup>17</sup> Como mencioné anteriormente, típicamente la historia oral adopta esta perspectiva, pero también hay casos dentro del campo de la Historia Reciente. Pienso, por ejemplo, en el caso de *Los combatientes. Historia del PRT-ERP* de la historiadora argentina Vera Carnovale (2011).

Dentro de los cambios producidos desde la irrupción de la Historia Reciente, los referidos a la incorporación de testimonios y la producción de evidencia resultan fundamentales. En particular, las transformaciones atravesadas por las sociedades latinoamericanas en las últimas décadas, que incluyen intentos de renovación de la justicia y, muy especialmente, procesos vinculados al enjuiciamiento de delitos contra la humanidad, hacen necesaria la adopción de nuevas pautas para el trabajo con nuestros contemporáneos. Aquellos que tradicionalmente las disciplinas condenaban a la “ausencia teórica”, hoy están más presentes que nunca. Así, las prácticas historiográficas no pueden equipararse ya a la justicia en su faceta inquisitorial, sino que deben dar lugar a pautas propias de las sociedades democráticas.

## Bibliografía

Acton, Lord (1960): *Lectures on Modern History*. Londres, Liberty Fund.

Agüero, A. (2014): “El testimonio procesal y la administración de justicia penal en la periferia de la Monarquía Católica, siglos XVII y XVIII”, *Revista Fontes*, 1, p. 3-14.

Aróstegui, J. (2004): *La historia vivida. Sobre la historia del presente*. Madrid, Alianza Ensayo.

Baets, A. (2011): “Historical Imprescriptibility”, *Storia della Storiografia*, 60 (5), pp. 128-149.

Binder, A. (2014): *Elogio de la audiencia oral y otros ensayos*. Monterrey, Coordinación Editorial.

Bloch, M. (2001): *Apología para la historia o el oficio de historiador*. México, Fondo de Cultura Económica.

Burke, P. (ed.) (2012): *Formas de hacer historia*. Madrid, Alianza Editorial.

Calveiro, P. (2008): “El testigo narrador”, *Revista Puentes*, 24, pp. 50-55.

Carnovale, V. (2011): *Los combatientes (Historia del PRT-ERP)*. Buenos Aires, Siglo XXI.

Carr, E. H. (1985): *¿Qué es la historia?* Barcelona, Planeta-Agostini.

Caruth, C. (ed.) (1995): *Trauma: Explorations in Memory*. Baltimore y Londres, The John Hopkins University Press.

Charlton, T. et al. (eds.) (2007): *History of Oral History. Foundations and Methodology*. Lanhan, Nueva York, Toronto, Plymouth, Altamira Press.

Coady, C. A. J. (1994): *Testimony. A philosophical study*. Nueva York, Oxford University Press.

Coady, C. A. J. (2004): “Reid and the Social Operations of Mind”, en T. Cuneo y R. Van Woudenberg (eds.), *The Cambridge Companion to Thomas Reid*. Cambridge, Cambridge University Press.

Collingwood, R. G. (2014): *Idea de la Historia*. México, Fondo de Cultura Económica.

Croce, B. (1960): *La historia como hazaña de la libertad*. Buenos Aires, México, Fondo de Cultura Económica.

Daston, L. (2014): “Objectivity and Impartiality: Epistemic Virtues in the Humanities”, en R. Bod, J. Maat y T. Weststeijn (eds.), *The Making of the Humanities. Volume III: The Modern Humanities*. Amsterdam, Amsterdam University Press.

Daston, L. y P. Gallison (2007): *Objectivity*. Nueva York, Zone Books.

Fabian, J. (2006): *Time and the other. How anthropology makes its object*. Nueva York, Columbia University Press.

Fareld, V. (2018): “History, Justice and the Time of the Imprescriptible”, en S. Helgesson y J. Svenungsson (eds.), *The Ethos of History. Time and Responsibility*. Nueva York, Oxford, Berghahn.

Febvre, L. (1982): *Combates por la historia*. Barcelona, Ariel.

Felman, S. y D. Laub (1992): *Testimony. Crises of witnessing in literature, psychoanalysis and history*. Nueva York, Routledge.

Friedlander, S. (2007): *En torno a los límites de la representación. El nazismo y la Solución Final*. Bernal, Universidad Nacional de Quilmes Editorial.

Ginzburg, C. (1991): “El inquisidor como antropólogo”, *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos*, 26, pp. 15-24.

Ginzburg, C. (1993): *El juez y el historiador. Consideraciones a propósito del proceso de Sofri*. Madrid: Anaya.

Ginzburg, C. (2013): “Our words, and theirs: A reflection on the historian’s craft, today”, *Cromohs*, 18, pp. 97-114.

González, L. y G. Rúa (2018): “El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias”, *Sistemas Judiciales*, pp. 80-103.

Hartog, F. (2011): *Evidencia de la Historia*. México, Univesidad Iberoamericana.

Henige, D. (2004): *Historical Evidence and Argument*. Wisconsin, The University of Wisconsin Press.

Jankélévitch, V. (1965): “L’Imprescriptible”, *La Revue administrative*, 18 (103), pp. 37-42.

Kusch, M. (2002): *Knowledge by Agreement: The Programme of Communitarian Epistemology*. Nueva York: Oxford University Press.

LaCapra, D. (2005): *Escribir la historia, escribir el trauma*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión.

Langlois, C.-V. y C. Seignobos (2003): *Introducción a los Estudios Históricos*. Alicante, Publicaciones Universidad de Alicante.

Lavintman, J., H. López, y L. Pankonin (2017): “Conocimiento histórico y justicia: el trabajo en el Archivo del Ejército Argentino”, *Aletheia*, 7(14), 1-18.

Lorenz, F. (2013): *Algo parecido a la felicidad. Una historia de la lucha de la clase trabajadora durante la década del setenta (1973-1978)*. Buenos Aires, Edhasa.

Masiá Clavel, J., T. Moratalla y A. Ochaíta (1998): *Lecturas de Paul Ricœur*. Madrid, Comillas.

McMyler, B. (2011): *Testimony, Trust, and Authority*. Oxford, Oxford University Press.

Mudrovic, M. I. (2005): *Historia, narración y memoria. Los debates actuales en filosofía de la historia*. Madrid, Akal.

Mudrovic, M. I. (2007): “El debate en torno a la representación de acontecimientos límite del pasado reciente: alcances del testimonio como fuente”, *Diánoia*, 52 (59), pp.

127-150.

Ricœur, P. (1996): *Sí mismo como otro*. Madrid, Siglo XXI.

Ricœur, P. (2013): *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

Shapiro, B. (1994): “The Concept ‘Fact’: Legal Origins and Cultural Diffusion”, *Albion: A Quarterly Journal Concerned with British Studies*, 26 (2), pp. 227-252.

Shapiro, B. (2003): *A Culture of Fact. England 1550-1720*. Ithaca y Londres, Cornell University Press.

Sommer, B. y M. K. Quinlan (2009): *The Oral History Manual*. Lanham, Nueva York, Toronto, Plymouth, Altamira Press.

Thompson, P. (2000): *The Voice of the Past. Oral History*. Oxford, Oxford University Press.

Urteche, G. (2022a): “El testimonio como ‘supervivencia’ de un pasado ‘irrevocable’: historiografía, presente y temporalidad”, *Prohistoria. Historia, políticas de la historia*, 37, pp. 1-24.

Urteche, G. (2022b): “La construcción del otro en la historiografía: testimonio y políticas del tiempo”, *Páginas de Filosofía*, 23 (26), 45-72.

Zapata, A. B. (2016): “El pasado reciente entre Historia y Justicia: Un análisis sobre el rol de empresarios en dictadura, a propósito de la causa Massot”, *Aletheia*, 7 (13), 1-24.

Fecha de recepción: 29 de diciembre de 2022

Fecha de aceptación: 30 de enero de 2023